



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 768 -2017-MPM/A

Moyobamba, 24 JUL. 2017

VISTO:

La Solicitud – Declaración Jurada para Trámite de Licencia de Funcionamiento, con Registro N° 88378, y Expediente N° 75193, de fecha 10 de noviembre de 2016; El Certificado de Zonificación N° 179-2016-MPM/GDT; El Informe N° 089-2016-MPM/GDE/ULF; La Resolución Gerencial N° 127-2016-MPM/GDE, de fecha 16 de noviembre de 2016; La Solicitud, con Registro N° 93581, y Expediente N° 79462, de fecha 09 de diciembre de 2016; La Nota Informativa N° 705-2016-MPM/GDE, de fecha 09 de diciembre de 2016; El Informe N° 07-2017-DML, de fecha 10 de enero de 2017; La Nota Informativa N° 012-2017-MPM/GDT/SGPTTyCU, de fecha 16 de enero de 2017; La Nota Informativa N° 275-2017-MPM/GDE, de fecha 27 de junio de 2017; El Informe Legal N° 205-2017-MPM-OAJ, de fecha 13 de julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Art. 194° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, define a la **Compatibilidad de uso**, como la "Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente"; asimismo, define al **Giro**, como la "Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios";

Que, el Artículo 6° de la citada Ley, hace mención de la **Evaluación de la Entidad Competente**, el cual manifiesta que, "Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: - **Zonificación y compatibilidad de uso**; - **Condiciones de Seguridad en Defensa Civil**, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad;

Que, el Artículo 8° de la acotada Ley, respecto de los **Procedimientos para el Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento**, establece que, "La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la licencia es



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 768 -2017-MPM/A

de quince (15) días hábiles. Para obtener la licencia de funcionamiento se requieren las siguientes condiciones de seguridad en defensa civil: (...) 2. Establecimientos que requieran de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex Ante al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, realizada por la municipalidad. Aplicable para establecimientos con una área mayor a los cien metros cuadrados (100 m²);

Que, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, en su numeral 1 del Artículo 34.1, señala que, "el objeto de inspección cumple con la normativa en materia de seguridad en edificaciones y otorgándose el Certificado de ITSE". Asimismo, el Artículo 37.1, manifiesta que, "la emisión del Certificado de ITSE no determina la obtención de la Licencia de Funcionamiento, y para su validez debe estar firmada por la Autoridad competente del órgano ejecutante y contener el período de vigencia";

Que, mediante la Solicitud – Declaración Jurada para Trámite de Licencia de Funcionamiento, con Registro N° 88378, y Expediente N° 75193, de fecha 10 de noviembre de 2016, el Sr. **Julio Hipólito Ruíz López**, solicita la Licencia de Funcionamiento del establecimiento denominado "Recicladora Melita";

Que, a través del Certificado de Zonificación N° 179-2016-MPM/GDT, el Gerente de Desarrollo Territorial, determina que las actividades que desarrolla el establecimiento mencionado en el párrafo anterior, de acuerdo a la Zonificación Urbana Vigente, se encuentra en **Residencial Densidad Baja**, que según el índice de usos **No es Compatible** con la actividad solicitada;

Que, a través del Informe N° 089-2016-MPM/GDE/ULF, emitido por la Unidad de Licencia de Funcionamiento, pone en conocimiento que dicho establecimiento **No es Compatible**, para desarrollar dicha actividad por encontrarse en una **Zona Residencial Densidad Baja**, de acuerdo a la Zonificación Urbana vigente;

Que, la Resolución Gerencial N° 127-2016-MPM/GDE, de fecha 16 de noviembre de 2016, **declara Improcedente** el área del local denominado "Recicladora Melita", ubicado en la Avenida Canaán – Carretera Fernando Belaunde Terry (al costado de la I.E San Juan de Maynas), para realizar dicha actividad, por encontrarse en una **Zona Residencial Densidad Baja**, de acuerdo al Certificado de Zonificación presentada por la Gerencia de Desarrollo Territorial, considerando que el tipo de comercio que se solicita **No es Compatible** con la zona, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 279-MPM, de fecha 02 de junio de 2014;

Que, mediante Solicitud, con Registro N° 93581, y Expediente N° 79462, de fecha 09 de diciembre de 2016, Sr. **Julio Hipólito Ruíz López**, interpone **Recurso de Apelación** contra la Resolución Gerencial N° 127-2016-MPM/GDE, de fecha 16 de noviembre de 2016;

Que, con Nota Informativa N° 705-2016-MPM/GDE, de fecha 09 de diciembre de 2016, el Gerente de Desarrollo Económico, remite al Alcalde Provincial de Moyobamba, el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 768-2017-MPM/A

expediente en el cual se interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 127-2016-MPM/GDE, de fecha 16 de noviembre de 2016;

Que, mediante Informe N° 07-2017-DML, de fecha 10 de enero de 2017, la Planificadora Urbana, manifiesta que, según el Plan de Desarrollo Urbano, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 279-MPM, de fecha 02 de junio de 2014, las recicladoras deben estar inmersas en el área de Expansión Urbana denominada *Zona Industrial* (que contempla la localización de actividades industriales, propuesta en la Vía Evitamiento). En ese sentido, determina que el establecimiento comercial en mención, se encuentra en un espacio no utilizable para éste tipo de actividad, ya que se encuentra en una *Zona Residencial Densidad Media* (viviendas con frente a la Av. Canaán) y Comercio Especializado (lotes con frente a la Carretera Fernando Belaunde Terry), destinado para Comercio (ferreteras, repuesteras, venta de vehículos, mayorista de abarrotes, verduras, granos, servicios técnicos y otros);

Que, con Nota Informativa N° 012-2017-MPM/GDT/SGPTTyCU, de fecha 16 de enero de 2017, la Sub Gerencia de Planeamiento Territorial, Transporte y Control Urbano, remite al Gerente de Desarrollo Económico, el Informe N° 07-2017-DML, de fecha 10 de enero de 2017, respecto del Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 127-2016-MPM/GDE, de fecha 16 de noviembre de 2016; a fin de que su despacho tome las acciones correspondientes;

Que, con Nota Informativa N° 275-2017-MPM/GDE, de fecha 27 de junio de 2017, el Gerente de Desarrollo Económico, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Opinión Legal correspondiente al mencionado Recurso de Apelación;

Que, mediante Informe Legal N° 205-2017-MPM-OAJ, de fecha 13 de julio de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Analiza y Señala: a) Del análisis de la Resolución impugnada se advierte, que tiene como fundamento, entre otros, el sustento legal en la Ordenanza Municipal N° 279-MPM, de fecha 02 de junio del 2014, que aprueba el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Moyobamba y Planes de Desarrollo de las Capitales de los Distritos de la Provincia de Moyobamba. Además cuenta con motivación fáctica y jurídica basándose en los actos administrativos realizados, como es el Informe N° 50-2016-DML, del Planificar Urbano, el Certificado de Zonificación N° 179-2016-MPM/GDT, y el Informe N° 089-2016-MPM/GDE/ULF; constituyendo elementos esenciales de validez y que se advierte en el Auto materia de impugnación, en tal virtud, no se encuentra inmersa dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 10° de la Ley N° 27444, más aún se encuentra motivado de manera fáctica y legal, por tanto, es válido éste acto administrativo y se debe conservar en mérito al Artículo 14° de la citada Ley. b) Que, finalmente, conforme lo establece el Artículo 209° de la Ley N° 27444, que señala: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"; y, en el caso de Autos, el (la) administrada (o) en su recurso no ha cumplido con sustentar con nuevos presupuestos procesales que desvirtúen las pruebas producidas en la resolución materia de cuestionamiento, por consiguiente, dicho recurso deviene en infundado. En ese sentido Concluye: i) Por los fundamentos expuestos, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que el recurso de apelación interpuesto por **Julio Hipólito Ruiz López** contra la **Resolución Gerencial N° 127-2016-MPM/GDE**, debe ser declarado **Infundado**. ii) Dar por **Agotada la Vía Administrativa**, de acuerdo a lo establecido por el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 768 -2017-MPM/IA

Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272;

Que, a través del Proveído de fecha 13 de julio de 2017, el Despacho de Alcaldía, indica a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del correspondiente Acto Resolutivo;

Por lo expuesto en los considerandos; con las atribuciones conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; de conformidad con lo establecido por la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; al amparo de lo prescrito por el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2014-PCM; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Julio Hipólito Ruíz López, propietario del establecimiento denominado "RECICLADORA MELITA", contra la Resolución Gerencial N° 127-2016-MPM/GDE, de fecha 16 de noviembre de 2016, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Ing. Oswaldo Jiménez Salas
ALCALDE